

Dec. No. 416-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 416-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

A.-Cooperativa Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Servidores del Ministerio de Salud Pública (COOPSEMISAP), con su asiento principal en la Avenida Héctor Homero Hernández, esquina Avenida Tiradentes, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada el veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014).

B.-Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples “Rancho Arriba” (COOPERARRIBA), con su asiento principal en la calle Ezequiel Medina número 24, sector Proyecto Banilejo, Rancho Arriba, San José de Ocoa, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada el diecinueve (19) de octubre de dos mil trece (2013).

C.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Comunicadores y Afines para Crecer Unidos (COOP-UNIDOS), con su asiento principal en la calle Caonabo esquina Pedro A. Lluberes, Suite 101-A, Gazcue, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada el dieciséis (16) de marzo de dos mil catorce (2014).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 417-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 417-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- *Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:*

A.- Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Productores y Vendedores de Productos Artesanales de la Provincia La Altagracia (COOPDEPAL), con su asiento principal en la calle Duvergé No. 44, Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva, celebrada el veintiocho (28) de noviembre de dos mil nueve (2009).

B.- Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Empleados de la Comisión Nacional de Energía (COOP-GNE), con su asiento principal en la Avenida Rómulo Betancourt número 361, Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva, celebrada el veinticinco (25) de marzo de dos mil doce (2012).

C.- Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples para el Desarrollo de los Productores de Invernaderos (COOPINVERNA), con su asiento principal en la calle Santo Tomás de Aquino, número 171, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito